



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00222-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00222-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO, PEDRO CAMELO FRANCO Y COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide «*el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado y distinguido con los folios de matrícula No. 040-386500 a que se refiere este libelo de demanda*» y también solicita «*el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado y distinguido con los folios de matrícula No. 040-386520 a que se refiere este libelo de demanda*», es claro que esas cautelares encuentran buen suceso, porque se atienen a lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Por otro lado, el acreedor ruega que se «*decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren custodiados en las cuentas bancarias que posean los demandados LIBARDO CAMELO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.794.830, HERIBERTO CAMELO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.668.600, PEDRO CAMELO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.794.856 Y COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S, identificado con el NIT 900.653.347-7*», es claro que se enmarcan en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, de allí que esa cautela será concedida.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble apartamento de propiedad del demandado del señor PEDRO LEONARDO CAMELO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00222-00

FRANCO, localizado en la CARRERA 39 N° 69C-70 APTO 202 Edificio CAMELOF II, situado en la ciudad de Barranquilla, distinguido con la matrícula inmobiliaria 040-386500, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble apartamento de propiedad del demandado del señor PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO, localizado en la CARRERA 39 N° 69C-70 APTO 602 Edificio CAMELOF II, situado en la ciudad de Barranquilla, distinguido con la matrícula inmobiliaria 040-386520, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan los demandados LIBARDO CAMELO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.794.830, HERIBERTO CAMELO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.668.600, PEDRO CAMELO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.794.856 Y COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S, identificado con el NIT 900.653.347-7, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00222-00

\*BANCO BBVA.

\*BANCO DAVIVIENDA.

\*BANCO AV VILLAS.

\*BANCO COLPATRIA.

\*BANCO POPULAR.

\*BANCO DE OCCIDENTE.

\*BANCOOMEVA.

\*BANCO FALABELLA.

\*BANCOLOMBIA.

SEXTO: Límitese hasta por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 400.728.288). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA